GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 26 de marzo de 2018.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
26 MAR 2018
11:55 Anex
OFICIALIA MAYOR

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.

JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
26 MAR 2018
11:54 Mx
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social, constituye un elemento esencial para la supervivencia, el desarrollo y la protección de toda persona como sujeto de derechos y obligaciones, de su pertenencia a un territorio, a una familia y a una comunidad. Por ello, identificar a las personas a través del acta de nacimiento que contenga nombre, apellidos, fecha de

nacimiento, sexo, nacionalidad y nombre de los padres, resulta primordial para ganrantizar éste derecho el cual permite el acceso a otros derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los tratados, toda vez que permite la individualización de cada persona, haciéndola única e insustituible.

El diccionario de la lengua española define a la identidad como "la circunstancia de ser una persona o cosa en concreto y no otra, determinada por un conjunto de rasgos o características que la diferencian de otras". [1]

Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Covención Americada sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; así como el programa Interamericano para el Registro Civil, Universal y Derecho a la Identidad, garantizan a todo ser humano el derecho a su identidad, indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a una nacionalidad, a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos; asímismo el derecho de los niños a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento.

El estado mexicano tiene el deber de reconocer la identidad personal de cada uno de los individuos que constituyen su población, proporcionando un medio de identificación para acreditar la identidad de manera certera, apegado a su marco jurídico, tal como lo disponen los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Ley General

[1] https://www.google.com.mx/search?q=diccionario+de+la+lengua+española.

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a saber:

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Artículo 19. *Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:*

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y

obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27.- *A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I a la XXXV…

XXXVI.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

XXXVII a la XLIII (…)

No obstante, en México por múltiples motivos, actualmente gran número de personas carecen de registro oficial de nacimiento y otras más cuentan con registros erroneos respecto al nombre y apellidos, principalmente personas indigenas, lo cual demanda la aclaración de acta o un juicio de rectificación de la misma. La inexistencia del acta de nacimiento con datos fidedignos, trae aparejado problemas jurídicos y sociales, sin soslayar la ineficacia en el cumplimiento de derechos de quienes carecen de éste documento.

Ahora bien, si se considera que México es una nación de composición pluricultural en donde habitan 62 pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, de ahí que aunque el significado de la palabra índigena ha sido objeto de debate, el diccionario de la lengua española la defina como "originario de un país".

Ser indígena significa ser miembro reconocido de una comunidad, vivir de la tierra y creer que ella es un ser vivo, mágico, morada de dioses y, sobre todo, base de la existencia y, por ende, madre de la identidad social primigenia.

A partir de esta concepción común, la identidad particular de cada etnia se sustenta en factores diferenciales de tipo histórico, lingüístico, geográfico, artesanales, productivos y vestimenta y sensibilidad estética propias.

El desarrollo particular de estas variables confiere a las sociedades indígenas una gama de diversidad excepcional, como lo muestran la alfarería, las danzas, la pintura y la observancia de ritos del nacimiento, bodas, funerarios y agrícolas. La identidad de los grupos étnicos debe ser entendida en términos de sociedades agrarias, regidas por una visión cíclica del universo, en donde el hombre cumple la delicada tarea de propiciar y mantener en armonía a los distintos actores del concierto universal. [2]

Oaxaca, es uno de los estados de la república con ocho regiones geoeconomicas donde conviven 16 grupos etnolingüísticos, a saber: amuzgos, chatino, chinanteco, chocho, chontal, cuicateco, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, triqui, zapoteco, zoque y el popoloca en peligro de extinción, donde casi dos millones de habitantes son indígenas, lo que significa que de 6 cada 10 oaxaqueños pertenecen a algún grupo étnico, [3] por ello, es necesario que en los esfuerzos para garantizar el derecho a la identidad se consideren aquellos inherentes a la población índigena y se

[2] http://www.grupomesofilo.org/pdf/proyectos/DE/DE_diagnostico.pdf
[3] http://www.eumed.net/cursecon/libreria/mebb/grupos_etnicos.html

redoblen los que atiendan la necesidad de reconocer éste derecho y la urgencia de emprender plíticas públicas y reformas legislativas para que se cumpla a cabalidad, ya que al garantizar el derecho al nombre de una persona, se posibilita el ejercicio de ciertos derechos, como a recibir una pensión alimenticia, a participar en la sucesión testamentaria, a recibir la educación básica en forma gratuita y servicios de salud, entre otros.

Precisa referir que los factores culturales también juegan un papel importante en relación con el registro de nacimiento en el país. En ocasiones la desconfianza, el escepticismo o simplemente la falta de conocimiento de los padres y tutores sobre la necesidad y la importancia del registro cálculo a partir de los datos proporcionados por los registros civiles locales al Registro Nacional de Población de nacimiento, son la principal razón de la ausencia de registro. Igualmente, los usos y costumbres o las barreras lingüísticas pueden también afectar el registro de los nacimientos si los sistemas de registro no son sensibles a ellos.

Dar nombre a un hijo es uno de los rituales más importantes de su vida para todos los padres de la tierra. Es lo primero que se le da al recién nacido, además del alimento. cuando los padres piensan el nombre que le pondrán a su hijo, en realidad están imaginando y creando expectativas sobre el futuro del niño o de la niña.

Pensar cómo se llamará esa criatura que vive dentro del vientre de la madre, o que duerme en el regazo de la mujer que la engendró, provoca, sin duda, una comunicación muy grande entre todos los familiares del niño o de la

niña. Así, con la niñez se inicia un nuevo paso y con ello se procura construir un futuro mejor para los recién nacidos y para el mundo. El nombre implica la pertenencia a un núcleo familiar; con él llevará a la familia dondequiera que vaya y, a su vez, él o ella lo dará a toda su descendencia.

Poner el nombre a un niño es uno de los rituales con los que algunos padres inician a los hijos en el mundo actual, en el mundo de la comunidad, dentro de la cultura a la que pertenecen. Realizar un ritual con la comunidad, ya sea en la tribu, en el clan, en la familia o en la iglesia, será poner en manos de todos los mejores deseos para la humanidad. Con esta sencilla acción se les otorgan a los iniciados los instrumentos que tenemos: los dioses, la fe en ellos, las fuerzas de la naturaleza, la humildad; lo que los padres tienen y quieren para sus hijos, lo que cree cada pueblo que les hace falta.

Se les inicia con agua, se les pone en la tierra, se les da alimento y consejo; se lespone en manos de los sabios para que les transmitan la historia, les recuerde cuáles han sido los caminos por los que hay que transitar y se les instruya para que cuando tengan dificultades las solucionen como los antepasados lo hicieron, y así construyan nuevos caminos acompañados de un vigilante que estará pendiente de ellos, para que no tengan miedo, pues en el nombre se les da la fuerza.

Los padres ponen el nombre, los padrinos lo ratifican, los hijos lo llevan, la comunidad los reconoce como parte de su pueblo; todos pertenecen a un gran pueblo. Cuando los demás pronuncian un nombre identifican quién es ese o esa que responde a sonidos especiales y ven todo lo que es esa

persona; conocen sus sentimientos, sus actitudes, su fuerza y su debilidad. Saben, cuando la llaman, que responderá o que sus oídos escucharán todos los significados que le hablan de la naturaleza, de Dios, de sus padres, hermanos, parientes y ancestros. Es por medio del nombre que el niño reconoce cada parte del universo, lo hace más grande, con él crea su propia historia y reconstruye la historia de su pueblo.

Los nombres expresan parte del mundo —*Nasacopac*, la tierra sobre la que andamos y trabajamos—, de la naturaleza —*Ajaniame*, la vida—, del cosmos —*Kurikueri*, Señor del Fuego— y del universo —*Suawaka*, estrella fugaz. El nombre nos da parte de los dioses, de lo humano, de lo universal y de cada uno de los pueblos a los que pertenecemos, es lo que desde antes de nacer somos y lo llevaremos hasta que nos den otro: *Iurheni, Amecatzin, Yaitowi, Teohua, Sunu.*

En cada una de las lenguas índigenas, se nombran colores, sentimientos, adjetivos, plantas, animales, cuerpos de agua, fenómenos naturales, cerros, puntos cardinales, cuevas, sitios sagrados, seres mitológicos, constelaciones, al sol, a la luna, al rayo, flores, semillas, ceremonias y rituales de los ciclos de vida y los ciclos agrícolas, el crecimiento del maíz, objetos rituales o de uso cotidiano, ritos de curación y mortuorios, ofrendas, el parentesco y la gastronomía. Todos estos elementos están asociados tanto a las creencias religiosas como a la cotidianidad, ya que en muchos casos existe una denominación común y otra sagrada para un mismo objeto o ser. Semejante es el caso de los nombres propios; por ello, en este libro mostramos una lista que incluye nombres y apellidos en varias lenguas

indígenas, así como otros vocablos que expresan o describen procesos productivos, naturaleza, sentimientos y características físicas del mundo de los indígenas. [4]

El 9 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, aprobado el pasado 14 de diciembre de 2017 por el Senado de la República.

La reforma al Código Civil Federal establece que en todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas. Esto implica que los jueces u oficiales del registro civil deberán registrar en las actas de nacimiento los nombres en lenguas indígenas, cuando así lo soliciten los padres del menor registrado o quienes comparezcan a realizar el registro.

Derivado de la reforma, el artículo 58 del Código Civil Federal dispone:

Artículo 58.- *El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.*

[4] https://books.google.com/books/about/Y_tu_como_te_llamas.html?id.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Así mismo, el artículo segundo transitorio del decreto, establece que las Legislaturas Locales de todos los Estados deberán ajustar su legislación civil o familiar, según sea el caso, en un término no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Ahora bien, el artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca establece:

Artículo 68.- El acta de nacimiento contendrá:

I. El año, mes, día, hora y lugar del nacimiento;

II. La impresión digital del registrado;

III. La especificación del sexo del registrado;

IV. El nombre que le asignen los padres o persona distinta que presente al registrado;

V. El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare;

VI. Si lo presentare persona distinta, se le pondrán al registrado el nombre y los apellidos que ésta determine;

VII. La razón de si se ha presentado vivo o muerto;

VIII. El nombre, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los padres;

IX. El nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos y de los testigos;

X. El nombre, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de la persona distinta de los padres que haga la presentación, en su caso, y el grado de parentesco del registrado con esta última, y aquellos datos precisados en disposiciones legales o convenios expresos firmados sobre el particular por el Ejecutivo Estatal y otras dependencias oficiales.

De la transcripción de éste artículo del Codigo Civil para el Estado de Oaxaca, se deduce que si bien establece que el acta de nacimiento deberá contener, entre otros requisitos, el nombre asignado a la persona registrada, también, omite la obligación del Oficial del Registro Civil de registrar éste con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas. En consecuencia, propongo reformar la fracción IV del artículo 68 del Codigo Civil para el Estado de Oaxaca.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
ARTÍCULO 68.- *El acta de nacimiento contendrá:*	***ARTÍCULO 68.- (...)*** *I a la III (...)*

I. El año, mes, día, hora y lugar del nacimiento; *II. La impresión digital del registrado;* *III. La especificación del sexo del registrado;* *IV. El nombre que le asignen los padres o persona distinta que presente al registrado;* *V. El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare;* *VI. Si lo presentare persona distinta, se le pondrán al registrado el nombre y los apellidos que ésta determine;* *VII. La razón de si se ha presentado vivo o muerto;* *VIII. El nombre, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los padres;* *IX. El nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos y de los testigos;* *X. El nombre, edad, ocupación, domicilio y*	***IV. El nombre que le asignen los padres o persona distinta que presente al registrado. En los casos requeridos, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar el nombre con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.*** *V a la X (...)*

nacionalidad de la persona distinta de los padres que haga la presentación, en su caso, y el grado de parentesco del registrado con esta última, y aquellos datos precisados en disposiciones legales o convenios expresos firmados sobre el particular por el Ejecutivo Estatal y otras dependencias oficiales.	

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de ***Decreto que reforma la fracción IV del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca***; en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. **Se reforma *la fracción IV del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca***, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- *El acta de nacimiento contendrá:*

I. El año, mes, día, hora y lugar del nacimiento;

II. La impresión digital del registrado;

III. La especificación del sexo del registrado;

IV. El nombre que le asignen los padres o persona distinta que presente al registrado. En los casos requeridos, el Oficial del Registro Civil está

obligado a registrar el nombre con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

V. El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare;

VI. Si lo presentare persona distinta, se le pondrán al registrado el nombre y los apellidos que ésta determine;

VII. La razón de si se ha presentado vivo o muerto;

VIII. El nombre, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los padres;

IX. El nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos y de los testigos;

X. El nombre, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de la persona distinta de los padres que haga la presentación, en su caso, y el grado de parentesco del registrado con esta última, y aquellos datos precisados en disposiciones legales o convenios expresos firmados sobre el particular por el Ejecutivo Estatal y otras dependencias oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.